

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Reglamento Núm. 7101

REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY NÚM. 160 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005, CONOCIDA COMO “LEY PARA ESTABLECER UN INCENTIVO PARA EL PAGO ACELERADO DE MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO:	Página
Sección 1 - Título.....	1
Sección 2 - Base Legal.....	1
Sección 3 - Propósito y Aplicación.....	1
Sección 4 - Definiciones	2
Sección 5 – Documentos para el pago de multas cubiertas por el Plan de Incentivos	3
Sección 6 –Obligaciones de los que interesen acogerse a los beneficios del Plan de Incentivos	4
Sección 7 - Deberes y Obligaciones de DTOP	5
Sección 8 – Obligaciones y Procedimientos en el Departamento de Hacienda.....	5
Sección 9 - Requisitos del Sistema	7
Sección 10 - Disposiciones Generales	7
Sección 11- Cláusula de Salvedad	8
Sección 12 –Vigencia.....	8

Reglamento Núm. 7101

Página 2

Sección 1- Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la implantación y ejecución del Incentivo para el Pago Acelerado de Multas de Transito de la Ley Núm. 160 de 21 de diciembre de 2005. (“Reglamento”)

Sección 2- Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Hacienda en la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada, la Ley Núm. 160 del 21 de diciembre de 2005 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 3- Propósito y Aplicación

El Departamento de Hacienda es el responsable de cobrar todas las contribuciones, licencias, derechos e impuestos fijados por las diferentes leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos, requisitos e instrucciones a seguir para el control y trámite de las transacciones relacionadas con el cobro de las multas otorgadas al amparo de la Ley 22 del 22 de enero de 2000, según enmendada en el proceso de plan de incentivo de pago de multas de acuerdo con la Ley 160 del 21 de diciembre de 2005; así como para determinar las responsabilidades de este Departamento y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con relación a este procedimiento.

Este Reglamento aplicará a todos Centros de Servicios al Conductor (“CESCOS”) del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.

Sección 4- Definiciones

Para propósitos de este reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

Cantidades Adeudadas	Identificación de la suma total de dinero adeudado por los por concepto de multas y recargos otorgados al amparo de la Ley 22.
CESCO	Centro de Servicios al Conductor de DISCO
Colecturías	Todos los centros de cobro del Area de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
DISCO	Directoría de Servicios al Conductor del DTOP
DTOP	Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Hacienda	Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Ley 22	Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico
Licencias	Avisos emitidos por DTOP para la renovación de las licencias de vehículos de motor

Mes	Para propósitos de este reglamento, el mes constará de 30 días
Multas	Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley de Vehículos y Tránsito, que hayan sido emitidas a partir del 1ro de enero de 2001 hasta la fecha de culminación del plan de incentivos. Los documentos aceptados para certificar las multas serán los boletos sueltos, la relación certificada de multas emitida por DISCO y las notificaciones de renovación de licencias de vehículos de motor.
Multa Gravada	Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada, que hayan sido emitidas a partir del 1ro de enero de 2001 hasta la fecha de culminación del plan de incentivos, y cuya información esta actualmente guardada (gravada) a la licencia de conductor o licencia de vehículo de los ciudadanos en el Sistema de Licencias y Vehículos de Motor (conocido como DAVID) del DTOP.
Multa No Gravada	Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22, según enmendada, que hayan sido emitidas a partir del 1ro de enero de 2001 hasta la fecha de culminación del plan de incentivos, y cuya información aun no esta disponible en el Sistema de Licencias y Vehículos de Motor (conocido como DAVID) del DTOP.
Plan de Incentivos	Plan provisto para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley 22 mediante el cual todo dueño conductor, sin limitación a la categoría de su licencia, que refleje la existencia de una multa, todo dueño de vehículo de motor en cuyo certificado de título o permiso se refleje la existencia de una multa o cualquier persona que actúe a nombre de éstos tiene derecho a acogerse a un descuento de cuarenta por ciento (40%) sobre el monto total de las cantidades adeudadas por concepto de multas
Recargos	Cantidades de dinero a ser impuestas a las multas al amparo de las leyes que enmiendan la Ley 122.

Sección 5- Documentos para el pago de multas cubiertas por el plan de incentivos

5.1 Notificación (Aviso) de plan de incentivo de multas enviada por DTOP

El DTOP enviará a cada ciudadano una notificación en la cual explicará de manera general el trámite del plan de incentivos y detallará las multas gravadas a cada ciudadano. Esta notificación incluirá las multas gravadas a la licencia de conducir, y a las multas gravadas al vehículo o vehículos de motor registrados a nombre de cada ciudadano.

En los casos en que los ciudadanos entiendan tener multas pendientes de pago y no reciban por correo la “Notificación del Plan de Incentivo” enviada por el DTOP, podrán comparecer a los CESCOS y corroborar si existen deudas gravadas a su licencia de conductor o licencia de vehículo. De igual manera, el ciudadano podrá corroborar la existencia de multas grabadas mediante servicio en línea preparado por el DTOP para estos propósitos, el cual estará disponible el portal web del DTOP (www.act.dtop.gov.pr).

5.2 Relación certificada de multas emitidas por los CESCOS

Además de la notificación del plan de incentivos, el ciudadano podrá comparecer a las colectorías con la relación certificada de multas emitida por los CESCOS. El CESCO emitirá una relación certificada de multas a todo ciudadano al cual le aparezcan gravadas multas al amparo de la Ley 22. Las Colectorías de Rentas Internas tomarán como válido el documento con la fecha más reciente.

El ciudadano podrá pagar las multas registradas en la relación certificada de multas cuando no existen multas adicionales a su nombre. En caso de que existen multas adicionales, para poder acogerse al plan de incentivos deberá pagar todas las multas registradas.

5.3 Boletos sueltos emitidos por las autoridades correspondientes

Las Colectorías de Rentas Internas cobrarán boletos sueltos cuando el ciudadano no posea multas adicionales gravadas que hayan sido notificadas por DTOP o por los CESCOS.

De poseer multas gravadas adicionales, el ciudadano tendrá que efectuar el pago sobre la totalidad de las multas para poder acogerse al incentivo. En esos casos deberá comparecer a DTOP para obtener copia de la relación certificada de multas y regresar a la colectoría a efectuar el pago.

El ciudadano podrá escoger no acogerse al plan de incentivo y pagar solo los boletos sueltos al 100% del valor del boleto.

5.4 Aviso de renovación de licencias de vehículos de motor

El plan de incentivos será aplicable a aquellas multas que aparezcan gravadas en la notificación de renovación de licencias de vehículos de motor; en aquellos casos en que las mismas sean renovadas durante el periodo de vigencia del plan de incentivos.

Para poder acogerse a los beneficios del plan de incentivo de multas, sobre aquellas que aparecen en el aviso de renovación de licencias, el ciudadano no deberá tener multas adicionales gravadas. De tener multas adicionales, deberá pagar la totalidad de las mismas para poder acogerse al incentivo.

El ciudadano podrá escoger no acogerse al incentivo y pagar las multas en la renovación de licencias al 100% de su valor.

Sección -6 Obligación del ciudadano que interese acogerse a los beneficios del plan de incentivos.

Cada ciudadano interesado en acogerse al beneficio del plan de incentivos comparecerá a las colectorías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y las ubicadas en los CESCOS a pagar la totalidad de las multas informadas y desglosadas como gravadas en la notificación de plan de incentivos, en la relación certificada de multas y en el aviso de renovación de licencias de vehículos de motor.

También podrá acogerse al plan de incentivos para pagar aquellas multas que hayan sido emitidas desde el 1ro de enero de 2001 hasta la fecha de culminación del plan de incentivos, aunque las mismas aún no aparezcan gravadas por el sistema de DISCO.

Las multas cobradas en las instituciones financieras y en las Estaciones Oficiales de Inspección, como parte del proceso de renovación de licencias de vehículos de motor, no estarán sujetas al descuento del plan de incentivos, aunque sean pagadas durante la vigencia del mismo.

Aquellas multas que no sean pagadas dentro plan de incentivos, y aquellas que aparezcan posteriormente serán cobradas al ciudadano de acuerdo con las leyes de tránsito aplicables a la fecha de emisión del boleto; entiéndase la Ley 22 y sus enmiendas.

6.1 Objeciones a multas gravadas:

Durante la efectividad de este plan de incentivos, cualquier objeción por pago a las multas notificadas; será atendida por las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. El ciudadano podrá mostrar la evidencia de pago de la multa objetada. Las Colecturías de Rentas Internas aceptarán los recibos legibles, anotarán los boletos ya pagados y procederán a cobrar solamente los boletos que no hayan sido cobrados anteriormente.

Cualquier evidencia de la cancelación de multas por el Tribunal o alguna objeción no relacionada con el pago de la multa, deberá ser presentada en los CESCOS para la cancelación correspondiente del gravamen por el DTOP. El personal del CESCO realizará los ajustes correspondientes en la licencia de conducir o licencia de vehículo de motor y emitirá una nueva relación certificada de multas; o nuevo aviso de renovación de licencias de vehículos de motor. El CESCO llevará a cabo los procedimientos reglamentarios según las leyes aplicables.

La fecha límite para objetar multas por razones adicionales a pagos realizados, ante los CESCOS será el 24 de abril de 2006.

Sección-7 Deberes y Obligaciones de DTOP

7.1 Notificación de relación de multas gravadas a los ciudadanos:

El DTOP notificará a los ciudadanos de todas las multas gravadas a su nombre, número de licencia y número de licencia de vehículo de motor mediante la emisión de una “Notificación de plan de incentivos para el pago de multas de tránsito”.

En caso de vehículos de alquiler o flota, las compañías arrendadoras vendrán obligadas a recoger en DISCO las cartas de “notificación de plan de incentivos para el pago de multas de tránsito” y entregarlas a sus arrendatarios.

El DTOP, por medio de DISCO, le notificará a las compañías arrendadoras que las cartas están disponibles para su recogido. La (s) compañías de arrendamiento que no reciban le comuniquen o envíen la “Notificación de Plan de Incentivos para el Pago de Multas de Tránsito” a sus arrendatarios será responsable por pagarle al arrendatario el total del ahorro cubierto por la ley.

EL DTOP notificará al Departamento de Hacienda la relación de multas correspondiente a cada ciudadano junto con el número de boleto, ticket key, importe del boleto más los recargos y descuentos correspondientes: número de licencia y número de tablilla del ciudadano. La información será notificada al Departamento de Hacienda mediante transferencia electrónica creada por el DTOP para la impresión de la notificación del Plan de Incentivo. El DTOP transmitirá la información a Hacienda antes de comenzar el periodo del Plan de Incentivo para que el Departamento de Hacienda pueda cargar la información en sus sistemas de cobro. El Departamento de Hacienda no será responsable por multas gravadas que no aparezcan en la notificación del Plan de Incentivos.

7.2 Corrección y actualización de la relación de multas a solicitud de los ciudadanos.

Durante el periodo de plan de incentivos, el DTOP, a través de los CESCOS, trabajará de acuerdo con sus procedimientos cualquier objeción presentada por los ciudadanos relacionada a multas canceladas por orden de tribunal o cualquier otro tipo de objeción no relacionada a pagos. Emitirá certificaciones de multas gravadas al día con las cuales los ciudadanos podrán comparecer a las colecturías de rentas internas a efectuar los pagos.

7.3 Cancelación de las multas pagadas en el plan de incentivos según sean reportadas por el Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda notificará diariamente la totalidad de las multas cobradas.

De acuerdo con el archivo notificado por el Departamento de Hacienda, DTOP procederá a parear el mismo con las multas gravadas y cancelará las multas cobradas de los registros de cada ciudadano.

Sección 8- Obligaciones y Procedimientos en el Departamento de Hacienda

8.1 Recibo de Información y cobro de todas las multas acogidas al Plan de Incentivos

Las Colecturías de Rentas Internas atenderán a cada ciudadano y cobrarán la totalidad de las multas notificadas al mismo. Aceptarán pagos bajo los términos del plan de incentivos cuando el ciudadano comparezca a pagar la totalidad de las multas que le han sido notificadas tanto a su licencia de conducir como a la licencia o licencias de vehículos de motor que aparezcan a su nombre.

Las Colecturías de Rentas Internas no aceptarán pagos parciales de ciudadanos bajo los términos del plan de incentivos. Cualquier pago parcial será aceptado al 100% del valor de la multa.

8.2 Obligaciones del Departamento de Hacienda:

a. Las Colecturías de Rentas Internas cobrarán con el incentivo, o sea el 60% del total, las multas incluidas en boletos sueltos emitidos por las autoridades pertinentes, las multas incluidas en la notificación del plan de incentivos, en la relación certificada de multas y aquellas incluidas en la notificación de renovación de licencias de vehículos de motor.

1. Cuando el ciudadano comparezca a la Colecturía de Rentas Internas con la notificación del Plan de Incentivos, el colector entrará al sistema el número de identificación del aviso emitido por DTOP. El sistema reflejará la totalidad de las multas gravadas y de no existir evidencia de pago de algún boleto, el Colector procederá a cobrar el 60% del valor total de las multas notificadas, según aparece en la notificación.

2. En los casos en que el ciudadano comparezca a la Colecturía de Rentas Internas con la notificación del plan de incentivos y evidencia de pago de algún boleto allí incluido, el colector notificará en sistema el boleto que ya ha sido pagado, junto con la evidencia recibida. Luego procederá a cobrar la diferencia de la cantidad notificada en el aviso.

3. Cuando el ciudadano comparezca a la Colecturía de Rentas Internas con una relación certificada de multas, el colector revisará en el sistema que los boletos incluidos en la relación sean los únicos gravados al ciudadano. Si el sistema refleja la existencia de boletos adicionales, el ciudadano deberá presentar evidencia de pago de los boletos reflejados en sistema o una nueva certificación actualizada para poder acogerse al beneficio del plan de incentivos. El ciudadano podrá escoger pagar solamente los boletos incluidos en la certificación pero al 100% del monto adeudado.

4. En los casos en los cuales comparezca un ciudadano a pagar un boleto suelto, el colector revisará en sistema si el ciudadano posee multas adicionales gravadas. En caso de que existan multas adicionales, el ciudadano deberá mostrar evidencia del pago de las mismas o una relación certificada de multas actualizada para poder acogerse al beneficio del plan de incentivos. El ciudadano podrá escoger pagar el boleto solamente, pero no podrá acogerse al beneficio del plan de incentivos.

b. Los pagos por multas de tránsito se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

1. En cualquier Colecturía de Rentas Internas incluyendo las ubicadas en los CESCOS, llevando personalmente o por medio de agente, dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

2. Solo se aceptarán cheques certificados y giros postales por la cantidad exacta del importe a pagar.

c. Al efectuarse el pago en una colecturía, deberá mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen del Secretario de DTOP. Al efectuarse el cobro por el Colector de Rentas Internas, deberá indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a la Ley 22 o a una ordenanza municipal.

d. El Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la licencia de conductor, número de seguro social, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. El Departamento de Hacienda notificará el pago al DTOP y éste procederá sin dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

e. El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el Gobierno Estatal, a través del Secretario de Hacienda, del Secretario de Justicia o de cualquier funcionario en que éstos delegaren, reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa en dicho procedimiento.

Sección 9- Requisitos del Sistema:

El DTOP desarrollará los sistemas de manejo y de transferencia electrónica de información necesarios para garantizar el control y actualización de las multas gravadas a los ciudadanos.

El DTOP transmitirá la información a Hacienda antes de comenzar el periodo del Plan de Incentivo para que el Departamento de Hacienda pueda cargar la información en sus sistemas de cobro.

El Departamento de Hacienda desarrollará la programación necesaria para notificar las multas cobradas diariamente al DTOP.

Sección 10- Disposiciones Generales

10.1 Los pagos de multas efectuados dentro del plan de incentivos, al amparo de la Ley 160 del 21 de diciembre de 2005 constituirán pagos finales; no sujetos a ningún tipo de reclamación de reintegro o reembolso al Departamento de Hacienda después de efectuarse los mismos.

10.2 Cada ciudadano deberá asegurarse de la corrección y validez de los boletos pagados bajo el plan de incentivos antes de acudir a las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda a realizar el pago.

10.3 Toda multa no gravada al momento de la terminación del periodo de plan de incentivos, que no fuere pagada voluntariamente por el ciudadano, podrá ser cobrada posteriormente de acuerdo a los términos y condiciones de la Ley 22.

10.4 En los casos en que los entiendan tener multas pendientes de pago y no reciban notificación de relación de multas gravadas; podrán comparecer a los CESCOS y corroborar si

existen deudas gravadas a su nombre. Con la relación certificada de multas emitida por el CESCO, podrán comparecer a las Colecturías de Rentas Internas y acogerse al Plan de Incentivos.

10.5 El plan de incentivos solo será de aplicación a los pagos realizados en las Colecturías de Rentas Internas y aquellas ubicadas en los CESCOS. Las multas incluidas en el aviso de renovación de licencias de vehículos de motor solo podrán ser cobradas bajo el plan de incentivos cuando la renovación de la licencia se lleve a cabo en las colecturías. El plan de incentivos no será de aplicación a los pagos recibidos en los bancos ni en las estaciones oficiales de inspección.

10.6 Para poder acogerse a los beneficios del plan de incentivo de multas, sobre aquellas que aparecen en el aviso de renovación de licencias, el ciudadano no deberá tener multas adicionales gravadas. De tener multas adicionales, deberá pagar la totalidad de las mismas para poder acogerse al incentivo. Tampoco tendrán derecho a reembolsos por pagos realizados en los bancos o las Estaciones Oficiales de Inspección durante el periodo del plan de incentivos.

Sección 11- Cláusula de Salvedad de las disposiciones de este Reglamento

Si cualquier sección, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento y su efecto quedará limitado a la sección, parte o párrafo así declarada.

Sección 12- Vigencia

A tenor de lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Honorable Gobernador de Puerto Rico ha emitido una certificación para que este Reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha ley. Por consiguiente, el Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 2006.

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda

Gabriel Alcaraz Emmanuelli
Secretario de Transportación y Obras Públicas

Radicado en el Departamento de Estado el 7 de marzo de 2006.